**ACORDADA 7309 – DEFENSORÍA DE OFICIO DE EJECUCIÓN PENAL ESTARÁ A CARGO DE LA ASISTENCIA Y DEFENSORÍA DE PERSONAS INTERNADAS POR ORDEN JUDICIAL EN HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS** – Ver Acordada 7257.

En Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone –Presidente-, don Jorge A, Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique, **DIJO**: Que por el art. 488 de la ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, fue derogado el artículo 311 de la ley Nº 15.903 del 19 de noviembre de 1987, que había creado el “Servicio de Información Judicial en materia penal y de menores”.- Que por Acordada Nº 7091 del 27 de febrero de 1991 la Corporación determinó que el referido servicio “...intervendrá especialmente en el tema referente a los internados por orden judicial en los establecimientos psiquiátricos pertenecientes al sector público, ubicados en el Departamento de Montevideo” – art. 5º.- Que atento a la supresión determinada por la derogación legal y a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los pacientes psiquiátricos internados por disposición judicial LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA **RESUELVE**:

1.- Encárgase a la Defensoría de Ejecución Penal, creada por Acordada Nº 7257 del 5 de abril de 1995, de la asistencia jurídica y defensoría de todas las personas internadas por orden judicial en los establecimientos psiquiátricos pertenecientes al sector público, ubicados en el Departamento de Montevideo.-

2.- A tales efectos, el Director Administrativo de la Defensoría de Ejecución Penal asignará el personal técnico necesario para cumplir el cometido señalado en el artículo anterior.-

3.- Se proveerá lo necesario para que se visiten los establecimientos por lo menos una vez a la semana.- En tal circunstancia, se recabará toda la información necesaria, que se comunicará directa y rápidamente al Juzgado interviniente, haciendo saber todas las inquietudes que se planteen en el ámbito hospitalario, respecto de la situación particular de los internados, a los efectos de adoptar las providencias que se entiendan oportunas. Todo ello sin perjuicio de informar directamente a la Suprema Corte de Justicia, cuando las circunstancias en razón de su gravedad así lo aconsejen.-

4.- Se deberá suministrar a la Dirección General de los Establecimientos, la información que sea requerida sobre la situación jurídica de los internados.- 5.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-